

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Pertenencia**  
Demandante: Ana Rosa Ramos y Otros.  
Demandado: 1. José Camelo  
2. Personas Indeterminadas  
Radicado: 255964089001-2023-00055-00

Reconocer personería jurídica al Doctor José Fernando Ramírez Pulido, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 6.767.712, y tarjeta profesional No. 118.212 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades otorgadas el poder que milita al (PDF 02)

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida en los términos señalados en el artículo 90 y 406 del Código General del Proceso, so pena de su rechazo:

1. La parte demandante deberá acompañar los títulos registrados en el certificado inmobiliario 156-25005. Esto con la finalidad de que la Agencia Nacional de Tierras realice el estudio jurídico del predio de mayor extensión. (SU 288 de 2022).
2. El apoderado deberá remitir con destino al proceso el poder otorgado por el ciudadano Ángel Eduardo Ramos Martínez. (Art 74 CGP)
3. La parte actora deberá acompañar el certificado especial de pertenencia en los términos señalados en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, el cual prevé: "A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro...". Además, deberá dirigir la demanda contra las personas titulares de derechos reales.
4. La parte interesada deberá acompañar con la demanda el levantamiento topográfico sobre el lote que pretende usucapir, esto en concordancia con lo previsto en el artículo 83 ibídem, el cual señala: "*cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región*".
5. Se Deberá remitir al expediente copia legible del certificado inmobiliario 156-25005 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá.

6. Por último, deberá aclarar el acápite de notificaciones del demandado, pues se señala como sujeto pasivo a “JULIO GARZON CUBILLOS”, sujeto procesal diferente al invocado en la demanda “JOSÉ CAMELO”.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda presentada por ANA ROSAS RAMOS y OTROS contra JOSÉ CAMELO, para lo cual se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:  
**Eder Antonio Ariza Madera**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6423b78385e09a9cbadae43eec6741a7e40d7242b8567904ff5802f1b7287e**

Documento generado en 07/07/2023 12:46:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**